

**RESOLUCIÓN N° 472**  
23 de Noviembre de 2023

**"POR EL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PARA LA VIGENCIA 2024"**

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 028 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, el municipio de Fonseca, La Guajira, es una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en virtud de los principios de autonomía política, fiscal y administrativa, corresponde a la Administración municipal expedir las normas generales y procedimentales que propendan por su buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos determinados por la ley.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que según lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de 1991, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficacia y progresividad.

Que según el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006 respecto de la **Gestión del recaudo de cartera pública preceptúa que:** "Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público".

Que el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo No. 028 de diciembre 05 de 2017 Estatuto Tributario Municipal "por el cual se compila, actualiza y reenumera la normativa tributaria del municipio de Fonseca, La Guajira"

Que según el artículo 1 del Acuerdo 028 de 2017 (ETM) respecto del Deber Ciudadano y Obligación Tributaria determina que: "Es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Fonseca, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional". Que en tal sentido, "Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo".

Que según el artículo 8 del Acuerdo 028 de 2017 (ETM) respecto de la Administración y Control de los tributos establece que: "Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Administración Tributaria Municipal, ejercida a través de la Secretaría de Hacienda Municipal". Que así mismo, "Dentro de estas funciones corresponde a la Administración Tributaria Municipal adelantar los siguientes procesos: recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales".

Que según el artículo 42 del Acuerdo 028 de 2017 (ETM) respecto de los Incentivos por Pronto Pago preceptúa que: "La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá antes del 20 de diciembre de cada año el acto administrativo que establezca los plazos para pago del Impuesto Predial Unificado de la próxima vigencia", o bien sea, el pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del municipio de Fonseca, La Guajira.

Que según el artículo 83, parágrafo 2, del Acuerdo 028 de 2017 (ETM) respecto del Incentivo Tributario expresa que: "para los contribuyentes que cancelen el Impuesto de Industria y Comercio antes del 30 de abril del respectivo año tendrán un descuento tributario del 10 %".

Que el Secretario (a) de Hacienda Municipal tiene dentro de sus funciones principales "fortalecer el fisco municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la administración municipal".

Que a la luz de los postulados de la eficiencia, eficacia y economía, es pertinente el desarrollo de actividades que propendan por el mejoramiento continuo de los procesos administrativos que se siguen al anterior de la administración pública.

Que en mérito a lo anterior,

**RESOLUCIÓN N° 472**  
23 de Noviembre de 2023

**"POR EL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PARA LA VIGENCIA 2024"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** para la vigencia fiscal 2024 de la siguiente forma:

FECHA	PORCENTAJE DESCUENTO POR PRONTO PAGO
Del 02 de enero hasta el 27 de marzo	35% de descuento
Desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo	30% de descuento
Desde el 02 de junio hasta el 31 de julio	25% de descuento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha deberán cancelar el impuesto a cargo más interés moratorio que se causen con la tasa efectiva para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS** para la vigencia 2024 año gravable 2023 de la siguiente forma:

El plazo para declarar y pagar la totalidad de la obligación tributaria del impuesto anual de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil del periodo gravable 2023.

FECHA	PORCENTAJE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO
Hasta el 29 de abril	10% de descuento

**ARTÍCULO TERCERO:** otórguese un descuento equivalente al 10% del total del valor a pago por concepto de Industria y Comercio y complementarios avisos y tableros, a los contribuyentes que antes de la fecha de pago fijada para el mes de abril cancelen el total de impuesto de industria y comercio para la vigencia 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** fijese como plazo máximo para presentar y pagar la declaración privada de ingresos por el año gravable 2023, el día 29 de abril de 2024 posterior a dicha fecha se establecerá la sanción por extemporaneidad sin perjuicio a los intereses que tengan lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: FIJAR LAS FECHAS DE PAGO DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** para la vigencia fiscal 2024 año gravable 2023 de la siguiente forma:

Los siguientes son los plazos para presentar y pagar las declaraciones de manera bimestral por concepto de retención y las declaraciones de los retenedores y auto retenedores para el año 2024

BIMESTRES	PLAZOS
ENERO – FEBRERO	26 de Marzo de 2024
MARZO – ABRIL	24 de Mayo de 2024
MAYO – JUNIO	24 de Julio de 2024
JULIO – AGOSTO	24 de Septiembre de 2024
SEPTIEMBRE – OCTUBRE	25 de Noviembre de 2024
NOVIEMBRE – DICIEMBRE	24 de Enero de 2025

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR LAS FECHAS DE PAGO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR DE LA SIGUIENTE MANERA** para la vigencia fiscal 2024 de la siguiente forma:

PERIODO	PLAZOS HASTA
ENERO	16 Febrero de 2024
FEBRERO	18 Marzo de 2024
MARZO	18 Abril de 2024
ABRIL	17 Mayo de 2024
MAYO	18 Junio de 2024
JUNIO	18 Julio de 2024
JULIO	16 Agosto de 2024
AGOSTO	18 Septiembre de 2024
SEPTIEMBRE	18 Octubre de 2024
OCTUBRE	18 Noviembre de 2024
NOVIEMBRE	18 Diciembre de 2024
DICIEMBRE	17 Enero de 2025

(5) 7756950

alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

☺ Calle 12 No. 18-05 / Fonseca La Guajira - Colombia

**RESOLUCIÓN N° 472**  
23 de Noviembre de 2023

**“POR EL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PARA LA VIGENCIA 2024”**

**ARTÍCULO SEXTO: ÓRDENESE** la publicación del presente acto administrativo en las carteleras dispuestas para ello en las instalaciones de la alcaldía municipal de Fonseca, Emisora Local, Perifoneo, Página web, Tablero y Vallas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca departamento de la Guajira, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil veinte tres (2023).



**SALLYS MILENA ATENCIO MOLINA**  
Secretaria de Hacienda municipal

Proyectó: Sallys Atencio Molina  
Secretaria de Hacienda

Revisó y Aprobó: Luis Gregorio Amaya Díaz  
Asesor en Gerencia, en Ordenamiento Territorial y Gestión Pública Despacho del Alcalde



**FONSECA**  
¡Unidos Podemos!